

## 201.- Precio contingente inversión en patrimonio de empresa no grupo

*Autores: Antonio Barral Rivada, Marta de Vicente Lama y Horacio Molina Sánchez  
Universidad Loyola Andalucía. Expertos Contables Acreditados-ECA®*

La entidad A adquiere el 1 de enero de 2023 el 40% de las acciones de la entidad B, lo cual le otorga influencia significativa sobre la misma. El precio pactado consiste en una cantidad fija de 900.000 euros (que se paga en efectivo) y en un importe variable que consiste en un 50% del EBITDA de los ejercicios 2023 a 2025. El precio final a pagar quedará determinado, por tanto, en 2026, una vez se conozca el EBITDA de los años citados.

La estimación del EBITDA y del pago variable (tasa interés 5%), el cual se estima probable, es la siguiente:

	2023	2024	2025	Total
<b>Estimación EBITDA</b>	90.000,00	110.000,00	125.000,00	325.000,00
50%	45.000,00	55.000,00	62.500,00	162.500,00
<b>Valor actual</b>	42.857,14	49.886,62	53.989,85	146.733,61

**Cuestión: ¿Cuál es el tratamiento contable de la contraprestación variable pactada para la entidad A? Considere que, transcurrido un año, el EBITDA real de 2023 es de 92.000 euros y no se estiman diferencias significativas en la estimación realizada para 2024 y 2025.**

### **Solución:**

La problemática que plantea este caso es el reconocimiento y medición de la parte variable del precio pactado, que es contingente en cuanto depende del importe resultante de una variable (el EBITDA) en años posteriores a la adquisición. Este asunto lo trata el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su Boletín (BOICAC) nº 132/2022, concretamente en la consulta número 3 de contabilidad, en la que se plantea la aplicación de dos posibles modelos:

- Por una parte, el regulado para determinar la medición inicial del coste del inmovilizado material (Norma Primera. Valoración inicial de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias).
- Por otro lado, el previsto para determinar el coste de la combinación de negocios de la norma de registro y valoración (NRV) 19ª del Plan General de Contabilidad (PGC), al que se remite la NRV 9ª. 2.4.1 Valoración inicial, para el caso concreto de la adquisición de una inversión calificada como empresa del grupo, formando parte del cual también habría que entender incluidos los criterios que se enuncian sobre esta materia en los apartados 2.6 Contabilidad provisional y 2.9. Valoración posterior

Aunque los pagos contingentes no están expresamente regulados en la NRV 9ª 2.4.1., salvo en relación con las empresas del grupo, según la definición de coste histórico en el apartado 6º Criterios de Valoración del Marco Conceptual del PGC, la contraprestación contingente acordada entre las partes debe considerarse como un componente del coste de las inversiones en los instrumentos de patrimonio, tal y como se menciona en la consulta citada.

Sin embargo, al no existir una referencia expresa en la norma, no resulta evidente cuál de los dos modelos debe seguirse. La diferencia fundamental entre ambos radica en que el esquema relativo a las adquisiciones de un negocio limita la obligación de ajustar el coste del activo a un plazo de doce meses desde la fecha de adquisición. Este ajuste se realiza cuando, dentro de ese plazo, se obtiene información adicional que permite realizar una mejor estimación del valor razonable de la contraprestación contingente en la fecha de adquisición.

Tal y como se razona en la consulta, atendiendo al fondo económico de la operación, el modelo de registro debe ser el de los acuerdos de contraprestación contingente de las combinaciones de negocio por la identidad de razón que se aprecia en el caso planteado. En el caso de la adquisición de elementos de inmovilizado, al adquirir un solo elemento patrimonial resulta más evidente la identificación entre el pago contingente y los beneficios futuros del activo, lo cual impide aplicar el límite de 12 meses previsto para las combinaciones de negocio.

En el caso planteado, el coste inicial de la inversión financiera debe incorporar, por tanto, el importe correspondiente a la contraprestación contingente acordada. Así, la medición inicial de la inversión será de 1.046.733,61 euros, correspondiente al importe fijo de 900.000 euros pagado en efectivo más el valor actual del pago contingente a realizar en 2026 (146.733,61 euros). El asiento contable en la adquisición sería el siguiente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2023	Inversiones financieras a largo plazo	1.046.733,61	
	Efectivo		900.000,00
	Deudas financieras por contraprestaciones variables		146.733,61

A 31 de diciembre de 2023, tal y como se indicaba en el enunciado del caso el EBITDA real de 2023 es de 92.000 euros y no se estiman diferencias significativas en la estimación realizada para 2024 y 2025. Se debe por tanto realizar un doble ajuste al cierre de 2023: el primero, por la actualización del pasivo, y el segundo para ajustar al valor inicial de la inversión al disponer de una mejor estimación del valor razonable de la contraprestación contingente en aplicación de la regla de los “12 meses” para las combinaciones de negocio:

	2023	2024	2025	Total
<b>Valor actual 01/01/2023</b>	42.857,14	49.886,62	53.989,85	146.733,61
<b>Valor actual 31/12/2023</b>	46.000,00 (*)	52.380,95	56.689,34	155.070,29
<b>Ajuste actualización</b>	2.142,86	2.494,33	2.699,49	7.336,68
<b>Ajuste al valor inicial (regla 12 meses)</b>	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00

(\*) Corresponde al 50% del EBITDA real obtenido en 2023, 92,000 euros.

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2023	Gastos financieros	7.336,68	
	Deudas financieras por contraprestaciones variables		7.336,68
31/12/2023	Inversiones financieras a largo plazo	1.000,00	
	Deudas financieras por contraprestaciones variables		1.000,00